



DINAC

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN N° 274 /2020

POR LA QUE SE DISPONE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS VUELOS DIRECTOS, COMERCIALES Y DE AVIACIÓN GENERAL PROCEDENTES DE EUROPA CON DESTINO A PARAGUAY Y DE PARAGUAY CON DESTINO A EUROPA; A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS DEL DÍA 14 DE MARZO HASTA LAS 24:00 HORAS DEL DÍA 26 DE MARZO DEL CORRIENTE AÑO 2020.

Asunción, 12 de Marzo de 2020

VISTO: El Decreto N° 3442/2020 de fecha 09 de marzo del año 2020; la Resolución SG N° 90/2020 de fecha 10 de marzo del año 2020 del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social; la Ley N° 73/90 "Que aprueba con modificaciones el Decreto - Ley N° 25/90, que crea la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC), modificada por la Ley N° 2199/03, y;

CONSIDERANDO: Que, por Decreto N° 3442/2020 se dispone la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) al territorio nacional.

Que, por Resolución SG N° 90/2020 del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social se establecen medidas para mitigar la propagación del Coronavirus (COVID-19).

Que, la Constitución Nacional es la Ley Suprema de la República y establece entre otros, en los Artículos 7, 38, 68 y 69, disposiciones atinentes al cuidado de la Salud Pública.

Que, el Artículo 14 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Decreto-Ley N° 10.818/45) establece que cada Estado Contratante se compromete a adoptar medidas efectivas para impedir la propagación de enfermedades contagiosas por medio de la navegación aérea, en consulta con los organismos encargados de los Reglamentos Internacionales relativos a las medidas sanitarias aplicables a las aeronaves.

Que, los Puntos 6.5.1 y 6.5.2 del Anexo 9 "FACILITACIÓN" de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) establecen que los Estados Contratantes, en cooperación con los operadores de aeropuertos deberán garantizar el mantenimiento de la Salud Pública.

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado públicamente al Coronavirus (COVID-19) como causa de una Pandemia lo cual implica el acatamiento de las medidas establecidas en dicha declaración, las cuales son de carácter urgente obedeciendo a razones de salubridad pública.

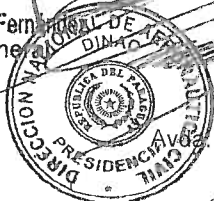
Que, la Ley N° 836/1980 "DE CÓDIGO SANITARIO" "DE LAS ACCIONES PARA LA SALUD" en el Artículo 13, dispone: "En casos de epidemias o catástrofes, el Poder Ejecutivo está facultado a declarar en Estado de Emergencia Sanitaria la totalidad o parte afectada del territorio nacional, determinando su carácter y estableciendo las medidas procedentes, pudiendo exigir acciones específicas extraordinarias a las instituciones públicas y privadas, así como a la población en general".

..//2

Mg. Adriano Ramírez Fernández  
Secretario General  
DINAC

Abg. Edgar A. Melgarejo Ginard  
Presidente

Avda. Aviadores del Chaco N° 2050 – Edif. WTC Torre 2- Piso 19-20  
Telef.: (021) 606-466 E-mail: [sec\\_gral@dinac.gov.py](mailto:sec_gral@dinac.gov.py)  
Asunción – Paraguay





DINAC

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

-2-

RESOLUCIÓN N° 274 /2020

**POR LA QUE SE DISPONE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS VUELOS DIRECTOS, COMERCIALES Y DE AVIACIÓN GENERAL PROCEDENTES DE EUROPA CON DESTINO A PARAGUAY Y DE PARAGUAY CON DESTINO A EUROPA; A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS DEL DÍA 14 DE MARZO HASTA LAS 24:00 HORAS DEL DÍA 26 DE MARZO DEL CORRIENTE AÑO 2020.**-----

Que, la Ley N° 73/90 dispone que la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC) tendrá a su cargo aplicar los Tratados y Convenios Internacionales de la Materia ratificados por la República, coordinándolos con las Leyes Nacionales y con las Resoluciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y de otros Organismos Internacionales, concordante con las disposiciones de la Ley N° 1860/02 que establece el Código Aeronáutico Paraguayo, y por otra parte las regulaciones aeronáuticas, convenios y acuerdos internacionales, reglamento del aire y demás normativas y disposiciones vigentes, tanto nacionales como internacionales.-----

Que, es necesario suspender temporalmente los Vuelos Directos, Comerciales y de Aviación General, procedentes de Europa con destino a Paraguay y de Paraguay con destino a Europa, a partir del 14 hasta el 26 de marzo del corriente año 2020, período de tiempo prorrogable conforme a recomendaciones del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, como medida preventiva ante el riesgo de la expansión del Coronavirus (COVID-19).-----

Que, la Ley N° 2199/2003 “Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo”, modificatoria del Artículo 28 de la Ley N° 73/90, establece como atribución del Presidente de la DINAC, cumplir y hacer cumplir la Carta Orgánica, los Reglamentos de la Institución y las Leyes Nacionales.-----


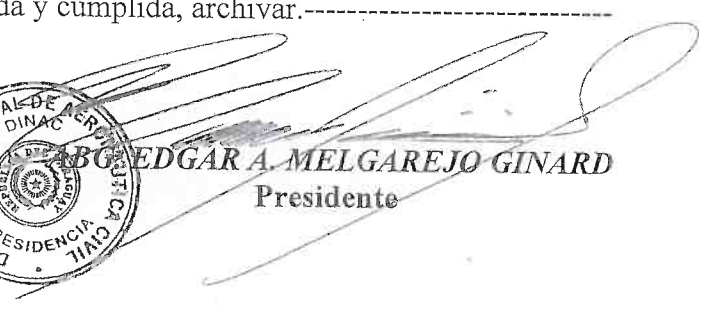
**POR TANTO:** En ejercicio de sus atribuciones legales. -----


**EL PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

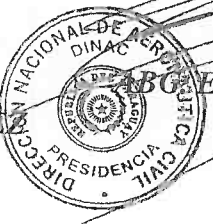
**RESUELVE**

**Artículo 1° Disponer,** la suspensión temporal de los **VUELOS DIRECTOS, COMERCIALES Y DE AVIACIÓN GENERAL, PROCEDENTES DE EUROPA CON DESTINO A PARAGUAY Y DE PARAGUAY CON DESTINO A EUROPA**, a partir de las 00:00 horas del día 14 de marzo hasta las 24:00 horas del día 26 de marzo del corriente año 2020, siendo este período de tiempo prorrogable de conformidad a las disposiciones que en ese sentido determine el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, como medida sanitaria de mitigación de la propagación del Coronavirus (COVID-19).-----

**Artículo 2° Comunicar** a quienes corresponda y cumplida, archivar.-----


**ADRIANO RAMÍREZ FERNÁNDEZ**  
 Secretario General


**EDGAR A. MELGAREJO GINARD**  
 Presidente